



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.quate.net FAX (502) 366-4202

RESOLUCION: CNEE-57-2003

Guatemala, 24 de junio de 2003

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, Decreto número 93-96 del Congreso de la República, establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios y emitir las normas técnicas correspondientes al subsector eléctrico, lo cual es congruente con lo preceptuado en el artículo 78 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, que señala la obligación para la Comisión Nacional de Energía Eléctrica de emitir las Normas Técnicas del Servicio de Distribución, así como ampliar o emitir otras normas complementarias.

CONSIDERANDO

Que el artículo 51, de la Ley General de Electricidad, dice que todo usuario tiene derecho a demandar el suministro de un servicio eléctrico de calidad de acuerdo al procedimiento que establece la presente ley y su reglamento.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por medio de la Resolución CNEE 9-99 de fecha siete de abril de mil novecientos noventa y nueve, publicada en el Diario de Centro América el once de mayo del mismo año, emitió las Normas Técnicas del Servicio de Distribución y derivado de su aplicación, en lo referente a las mediciones de regulación de tensión, se ha considerado que para dar mayor certeza en cuanto al número de mediciones a efectuarse mensualmente, es pertinente modificar el criterio para establecer tal cantidad, a efecto de obtener una muestra adecuada de la calidad del servicio de energía eléctrica representado por el parámetro en relación.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado, normas citadas y en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 4 de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

- D) Modificar el artículo 25 de las Normas Técnicas del Servicio de Distribución, contenidas en la Resolución CNEE-9-99, emitida por esta Comisión con fecha siete de abril de mil novecientos noventa y nueve y publicada en el Diario de Centro América el once de mayo del mismo año, el cual queda así:

“Artículo 25. Control para la Regulación de Tensión. El control para la regulación de tensión se realizará por medio del Sistema de Medición y control de la Calidad del Servicio Energía Eléctrica, mediante la ejecución de mediciones monofásicas o trifásicas, las cuales deberán ser rotadas mensualmente, según corresponda al tipo de usuario, de la manera siguiente:

- a) Para usuarios en baja tensión, una medición de control por cada circuito o alimentador de salida de las subestaciones de distribución. Durante el mes siguiente de la puesta en servicio de cada nuevo circuito o alimentador, el distribuidor presentará toda la información de los usuarios conectados a esta nueva instalación a



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.quate.net FAX (502) 366-4202

efecto de que el circuito o alimentador sea considerado en el sorteo de puntos de medición del mes siguiente en que se entrega dicha información.

- b) Para usuarios en media y alta tensión, una medición de control por cada veinticinco usuarios, con contrato de servicio en esas tensiones, independientemente del nivel de tensión en que efectúe la medición de potencia y energía. La tolerancia que les corresponde es la de la tensión indicada en el contrato del servicio.”
- II) Lo establecido en el numeral anterior, será aplicable a partir de las mediciones que se efectúen en el mes de enero del año dos mil cuatro para todos los distribuidores que les corresponda hacer mediciones en esa fecha, en cualquier etapa de aplicación que se encuentren.
- III) Vigencia: La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de de Centro América.

Dada en la ciudad de Guatemala, el día veinticuatro de junio de dos mil tres

Lic. Luis Efraín Godoy Rivas
Secretario Ejecutivo.a.i